



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

**Inscripción de los Consejos Comunitarios de Desarrollo
en el municipio de San Martín Zapotitlán, departamento
de Retalhuleu**

(Tesis de Licenciatura)

María del Carmen González González

Guatemala, septiembre 2020

**Inscripción de los Consejos Comunitarios de Desarrollo
en el municipio de San Martín Zapotitlán, departamento
de Retalhuleu**

(Tesis de Licenciatura)

María del Carmen González González

Guatemala, septiembre 2020

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **María del Carmen González González** elaboró la presente tesis, titulada **Inscripción de los Consejos Comunitarios de Desarrollo en el municipio de San Martín Zapotitlán, departamento de Retalhuleu.**

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciocho de enero de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **INSCRIPCIÓN DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN ZAPOTITLÁN, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU**, presentado por **MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la **LICDA. MÓNICA JOSÉ IXCOT FUENTES**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

1779

upana.edu.gt

Diagonal 34, 31-43 Zona 16

Quetzaltenango, 01 de julio de 2020

**Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente**

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes haciendo referencia a mi nombramiento como **tutora** de la estudiante: María del Carmen González González de Alvarado, carné: 000096154. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento a la estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada: **“Inscripción de los Consejos Comunitarios de Desarrollo en el municipio de San Martín Zapotitlán, departamento de Retalhuleu”**.
- b) Durante ese proceso fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Licenciada Mónica José Ixcot Fuentes

Licenciada <i>Monica Jose Ixcot Fuentes</i> ABOGADA Y NOTARIA



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduria ante todo; adquiere sabiduria"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veinte de julio de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **INSCRIPCIÓN DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN ZAPOTITLÁN, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU**, presentado por **MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la **LICDA. ANA LUCIA MAURICIO GÁMEZ**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

☎ 1779

🌐 upana.edu.gt

📍 Diagonal 34, 31-43 Zona 16



Quetzaltenango, 18 de agosto de 2020

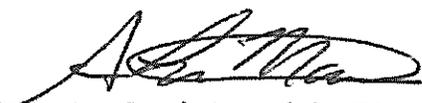
Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

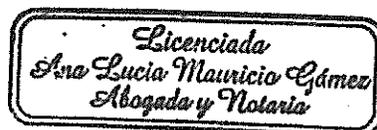
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisora** de la tesis de la estudiante María del Carmen González González de Alvarado, carné 000096154, titulada "Inscripción de los Consejos Comunitarios de Desarrollo en el municipio de San Martín Zapotitlán, departamento de Retalhuleu". Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,


Licenciada Ana Lucia Mauricio Gámez





ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ GONZÁLEZ**
Título de la tesis: **INSCRIPCIÓN DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE
DESARROLLO EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN ZAPOTITLÁN,
DEPARTAMENTO DE RETALHULEU**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 07 de septiembre de 2020.

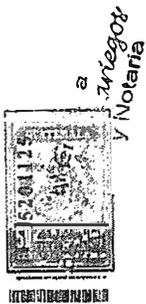
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



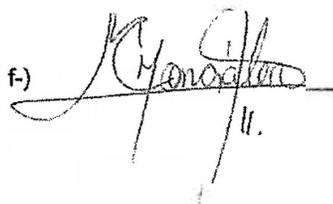
Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



En la ciudad de Guatemala, el día veinticinco de agosto del año dos mil veinte, siendo las catorce horas en punto, yo, **Elisa Sam Mazariegos**, Notaria me encuentro constituido en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guión cuarenta y tres zona dieciséis, de esta ciudad, en donde soy requerida por **María del Carmen González González de Alvarado**, de cuarenta y ocho años de edad, casada, guatemalteca, Bachiller en Ciencias y Letras, con domicilio en el departamento de Retalhuleu, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación un mil setecientos treinta y cinco espacio once mil trescientos nueve espacio cero novecientos veinte (1735 11309 0920), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **María del Carmen González González de Alvarado**, bajo solemne juramento de Ley y advertida de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento la requirente: i) ser autora del trabajo de tesis titulado: **"Inscripción de los Consejos Comunitarios de Desarrollo en el municipio de San Martín Zapotitlán, departamento de Retalhuleu"**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firma, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un



timbre notarial del valor de diez quetzales con número AS guión cero setecientos dieciséis mil cuatrocientos treinta y tres y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número cinco millones doscientos un mil ciento veinticinco. Leo lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con la Notaria que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f-)  II.

ANTE MÍ:



Licenciada
Eliana Sam Mazariegos
Abogada y Notaria

Nota: Para efectos legales únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

A Dios: Por ser Mi Padre Celestial, que me sustenta.

A mis padres: Angélica González Ovalle y Edwin Orlando González Licardie, por permitirme vivir

A mis padres putativos: Dra. Norma González de Ancheta y Lic. Juan Ancheta, por la oportunidad de culminar esta etapa de mi vida.

A mi Esposo: Juan Francisco Alvarado, por ser el apoyo incondicional en esta travesía, llamada vida.

A mi Hija: María del Milagro Alvarado González
Por ser la mejor hija.

A mis hermanos: Evita, Lucky, Edwin, Angelita, por el apoyo que siempre me han dado.

Pastores: Antonio Herrera y Beatriz de Herrera por su gran ayuda y colaboración en el presente trabajo.

Asesora de Tesis: Licda. Mónica José Ixcot Fuentes, Por su profesionalismo, dedicación, paciencia, cariño y respeto con el que me asesoro.

Revisora Ana Lucia Mauricio Gómez por su entrega y profesionalismo.

A mis amigos: Eli, Sarita, Doña Faby, Welinton, Don Rubén por su auxilio en el presente trabajo.

A la Universidad: Panamericana Quetzaltenango. Gracias por brindarme el pan del saber y formarme como profesional.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
La Municipalidad	1
Consejos de Desarrollo Urbano y Rural	19
Análisis de la inscripción de Consejos Comunitarios de la Aldea Armenia Ortiz, municipio de San Martín Zapotitlán, departamento de Retalhuleu, durante el año 2019	44
Conclusiones	52
Referencias	54
Anexos	57

Resumen

El Sistema de Consejos de Desarrollo en Guatemala comprende cinco niveles, dentro de los cuales se encuentran los Consejos Comunitario de Desarrollo Urbano y Rural, contemplados en los Acuerdos de Paz y la legislación guatemalteca. La función de los mismos es fomentar la organización de las comunidades a través de la promoción y el apoyo con el fin de solventar necesidades y dar soluciones de desarrollo integral.

La presente investigación indagó, en primer lugar, la forma en la que se organiza un municipio en Guatemala y las autoridades que la conforman. Así mismo se logró establecer los requisitos necesarios para la elección, conformación y acreditación de los Consejos Comunitarios Urbanos y Rural, regulados en el Decreto número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y qué papel tiene la municipalidad en dicho proceso.

A través del estudio realizado se logró hacer un análisis legal del procedimiento de inscripción de Consejos Comunitarios de Desarrollo Urbano y Rural en la comunidad de la Aldea Armenia Ortíz del municipio de San Martín Zapotitlán, departamento de Retalhuleu en el año de 2019. De esta manera se pudo establecer si se ha cumplido con la normativa vigente, por parte de la comunidad organizada del lugar como por la

municipalidad del mismo y el estado actual de los Consejos de Desarrollo Comunitario en ese territorio.

Palabras clave

Municipalidad. Consejos de Desarrollo. Comunidad organizada. San Martín Zapotitlán, Retalhuleu.

Introducción

Los Consejos Comunitarios de Desarrollo Urbano en el Municipio de San Martín Zapotitlán del Departamento de Retalhuleu, coadyuvan a la promoción de políticas que generen la participación efectiva de la comunidad organizada en beneficio del municipio. Por medio de la presente investigación se establecerá el proceso de inscripción de dichos Consejos en el lugar, en el año 2019 y si las resoluciones emitidas por la municipalidad están apegadas a lo contenido en el Decreto número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de los Consejos Comunitarios de Desarrollo. Siendo de interés social y científico conocer las actitudes de las autoridades y de la comunidad organizada respecto al proceso, así como las acciones legales que se han tomado, con el objetivo de estudiar la aplicabilidad de las leyes.

Como objetivo general se analizará legalmente la inscripción de Consejos Comunitarios de Desarrollo en la Aldea Armenia Ortiz, del municipio de San Martín Zapotitlán, departamento de Retalhuleu en el año 2019. Los objetivos específicos son conocer las funciones y organización del municipio en Guatemala y estudiar el procedimiento legal de la inscripción de los Consejos Comunitarios de Desarrollo.

La metodología a utilizar será jurídica analítica, ya que se hará un análisis legal del procedimiento de inscripción de Consejos Comunitarios de Desarrollo en el municipio de San Martín Zapotitlán, departamento de Retalhuleu durante el año 2019. Así mismo se utilizará el método documental, de manera que se hará una investigación documental con un estudio descriptivo explicativo de temas como la municipalidad en Guatemala y los Consejos de Desarrollo.

El contenido del presente trabajo de investigación se desarrollará en tres subtítulos, en el primero se abordará el tema de la municipalidad, partiendo de una breve reseña histórica, su organización territorial, elementos, ordenamiento jurídico, patrimonio, autonomía municipal y una breve descripción del municipio de San Martín Zapotitlán del departamento de Retalhuleu. El segundo desarrollará lo referente a los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, sus antecedentes, definición, naturaleza, principio, integración, funciones, procedimiento de elección, quorum, registro, reuniones, convocatorias, sede física, niveles. El último subtítulo será un análisis legal sobre la inscripción de Consejos Comunitarios en la Aldea Armenia Ortiz, municipio de San Martín Zapotitlán, Departamento de Retalhuleu durante el año 2019.

La municipalidad

En Guatemala, la soberanía radica en el pueblo, tal como lo establece la Constitución de la República de Guatemala en su artículo 141, que la delega para su ejercicio en tres poderes Organismo Legislativo, Ejecutivo y Judicial; para poder tener una organización administrativa que atienda las necesidades del pueblo, se organiza de forma territorial: en regiones, departamentos y municipios.

La municipalidad es el Estado en acción, por cuyo conductor se hace patente, a través de los diferentes servicios públicos con el fin del bien común, se puede establecer que es un vínculo entre el Estado y el pueblo, con funciones autónomas que se encarga de la administración del municipio, a través de sus diferentes dependencias.

En relación a la organización territorial, el término región designa una división política del territorio de un estado; el territorio de la República de Guatemala se divide para su administración en 22 departamentos y éstos en 340 municipios, los cuales están organizados en 8 regiones administrativas; creadas a través del decreto 70-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Preliminar de Regionalización; con el objeto de que las acciones del gobierno lleguen a todas las comunidades, procurar la identificación y solución de problemas comunes, en las

distintas regiones, así facilitar la implementación de proyectos de desarrollo; en Guatemala se agrupa de la siguiente manera:

- Región I o Metropolitana, Guatemala
- Región II o Verapaz, Alta Verapaz y Baja Verapaz.
- Región III o Nororiente, Chiquimula, El Progreso, Izabal y Zacapa
- Región IV o Suroriente, Jutiapa, Jalapa y Santa Rosa
- Región V o Central, Chimaltenango, Sacatepéquez y Escuintla.
- Región VI o Suroccidente, Quetzaltenango, Retalhuleu, San Marcos, Suchitepéquez, Sololá y Totonicapán.
- Región VII o Noroccidente, Huehuetenango y Quiché
- Región VIII o Petén, Petén

Municipio

El municipio es el grupo de personas de distintas etnias, culturas y multilingües que pertenecen a una circunscripción territorial, ya sean residentes o de paso. Se debe tomar en cuenta, que la residencia conlleva el ánimo de permanecer en el lugar durante un año, con derechos a tener todos los servicios y obligación de contribuir con los tributos correspondientes para el logro del desarrollo del municipio y por consecuencia el bien común.

Es importante destacar que en el artículo 2 del Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal, se establece que: “El municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos, organizados para la realización del bien común de todos los habitantes de su distrito.”

Para Calderón:

Municipio es definido como lo establecía el derogado Código municipal guatemalteco, un conjunto o grupo de personas caracterizadas por sus relaciones de vecindad permanente, asentadas en un territorio determinado, organizadas en institución de derecho público, para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito. (2004, pág. 237)

Por lo tanto, el municipio es un espacio territorial, donde se reúnen distintos pueblos, necesidades y oportunidades de participación ciudadana, a través de las comunidades debidamente organizadas y representadas, por medio de los Consejos Comunitarios de Desarrollo. Todo esto con un objetivo, el bien común. En resumen, podemos decir que el municipio es el grupo de personas que radica en una circunscripción territorial con el ánimo de permanencia por más de un año en el lugar con derechos y obligaciones, relacionados en sus diferencias étnicas, culturales y multilingües las cuales tienen un fin en común que es el bien de la comunidad.

Elementos del municipio

El municipio cuenta con elementos necesarios, sin los cuales sería imposible existir y lograr su desarrollo. Cada uno tiene características diferentes, lo que les permite desempeñar funciones determinadas dentro del municipio, siendo: la población, el territorio, la autoridad ejercida por el Concejo Municipal, la comunidad organizada, la capacidad económica, el ordenamiento jurídico municipal, el derecho consuetudinario del lugar y el patrimonio del municipio.

Población

Es el grupo de personas, que habitan un área geográfica, con el ánimo de permanencia continua por un año o más, al que se le denomina vecino del lugar. Lo que queda demostrado a través de su documento personal de identificación. Así mismo, es conformado, por los visitantes o personas que están de paso en el lugar por distintas situaciones, negocios o turismo, pero no radican en el municipio. Teniendo en común ambos grupos de personas que son consideradas población, en un espacio determinado de territorio.

Fundamentando lo anterior es necesario conocer lo que nos indica Calderón:

La población del municipio, según la legislación guatemalteca, está constituida por todos los habitantes de una circunscripción municipal se pueden clasificar en vecinos y transeúntes. El vecino, que es la persona individual que tiene residencia continua por más de un año en la circunscripción territorial municipal, o quien tiene en el mismo el asiento principal de sus negocios o intereses patrimoniales de cualquier naturaleza; el transeúnte, la persona que se encuentra accidentalmente en una circunscripción municipal, teniendo su vecindad y residencia en otro municipio (2004, pág. 238)

Por otra parte, los vecinos tienen derechos y obligaciones. Dentro de sus derechos está el poder participar activamente, por medio de las comunidades debidamente organizadas, siendo los Consejos Comunitarios de Desarrollo una forma de participación ciudadana. Dentro de las obligaciones, está la de servir al municipio, contribuir al gasto público por medio de los tributos como las tasas y arbitrios y coadyuvar en el mantenimiento del orden público.

Territorio

El territorio es aquella porción de tierra donde el Estado ejerce su soberanía y administración política, sin la cual no podríamos hablar de municipio, marcando sus límites territoriales a su alrededor, a través de sus subdivisiones y sus formas de ordenamiento local. Dentro de las formas de ordenamiento territorial municipal, establecidas en el Decreto número 12-2002 Del Congreso de la República, Código Municipal, se cuenta con: aldea, caserío paraje, cantón, barrio, zona, colonia, distrito, lotificación, asentamiento, parcelamiento urbano o agrario, microrregión,

finca. Todo el municipio debe tener un gobierno que ejerza el control administrativo del mismo.

Gobierno del municipio

El Gobierno Municipal, es la máxima autoridad, representado por el Concejo Municipal, que ha sido electo democráticamente por el pueblo. Es un órgano de carácter colegiado, quien asegura los intereses del pueblo; con base en las necesidades planteadas por medio de la comunidad organizada, a través de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, conforme a los recursos del municipio, con el fin del desarrollo del municipio. De tal modo que cubra las prioridades de los vecinos y como resultado se logra el bien común. Para evidenciar lo anterior es importante conocer lo que establece el artículo 8 del Código Municipal Decreto 12-2002, que dentro de los elementos básicos del municipio está la autoridad, ejercida en representación de los habitantes por el Concejo Municipal.

El Alcalde es la persona que preside la municipalidad, es quien deberá ejecutar y supervisar los diferentes proyectos, que ha autorizado el Concejo Municipal en base a las necesidades del pueblo, manifestadas a través de la comunidad organizada por medio de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, conforme a las prioridades de cada población. A través de esta trinidad, Concejo Municipal, Alcalde, comunidad

organizada, representada por medio de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Con esto se logra un equilibrio, evitando la concentración de poder en una sola persona, impidiendo que quien gobierne lo haga sin experiencia o mala fe, dando como resultado una democracia representativa a favor del pueblo.

Comunidad organizada

Es de tomar en cuenta, que el principal elemento para presentar las necesidades del pueblo, ante el Gobierno Municipal es una Comunidad Organiza, entendiéndose como tal, la asociación integrada por personas del pueblo, electas de forma democrática e inscritas conforme indica la legislación, conocidas como Consejo Comunitarios de Desarrollo, con lo cual tienen una representación legal ante las autoridades, con sus diferentes formas y tradiciones, sin ánimo de lucro, unidos por lazos de vecindad y colaboración para mutuos beneficios del desarrollo local, conforme a la capacidad económica del municipio, la participación comunitaria sin la cual no se daría ese vínculo de comunicación necesaria para el desarrollo local.

El Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal en su artículo 18 establece que: “los vecinos podrán organizarse en asociaciones comunitarias, incluyendo las formas propias y

tradicionales surgidas en el seno de las diferentes comunidades, en la forma que las leyes de la materia y este código establecen.”

Por lo tanto, la legislación guatemalteca, reconoce la necesidad y el derecho de la participación activa del pueblo, a través de comunidades organizadas, legalmente representadas por medio de los Consejos Comunitarios de Desarrollo. Logrando de una manera ordenada darles prioridad a las necesidades de cada comunidad, y en consecuencia el desarrollo local.

Capacidad económica

Como deber de todo ciudadano, es la posibilidad real y suficiente para hacerle frente a la obligación del bien común, a través de la contribución tributaria, sin la cual las necesidades de la comunidad no se podrían satisfacer. Es de tomar en cuenta, que, cada municipalidad deberá contar con la administración financiera, la que se organizará de acorde a sus necesidades para prestar un mejor servicio.

Fundamentado lo anterior, es necesario conocer lo que nos indica la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 257: “El Ejecutivo incluirá anualmente en el Presupuesto General de Ingresos ordinarios del Estado, un diez por ciento del mismo para las municipalidades del país” De esta manera, se le asignan los recursos al

gobierno municipal, con la intención de llevar a cabo, de la mejor manera posible el proyecto del Estado de Guatemala, que no es más que la realización del bien común; esto apoya al desarrollo de toda la infraestructura y diferentes proyectos necesarios para el bienestar de la comunidad, el cual sería imposible sin los recursos monetarios para el desarrollo del municipio.

El Ordenamiento jurídico municipal y el Derecho Consuetudinario

Al tomar en cuenta el Derecho Consuetudinario se logran establecer métodos de diálogo, tolerancia y cooperación en la comunidad pudiendo identificar las necesidades básicas de acuerdo a sus costumbres y tradiciones sin dejar el carácter coercitivo, organización y funcionamiento del municipio, haciendo partícipes a la comunidad otorgándoles derecho y obligaciones a favor del municipio.

Quedó establecido “en el Convenio 169 de la OIT, ratificado por Guatemala, que, al aplicarse la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario” (Destarac, 2020)

Por lo tanto, el Derecho Consuetudinario es el conjunto de normas que no están escritas, pero deben cumplirse, porque en la repetición y el tiempo se han hecho costumbre. Medios por los cuales se logra establecer

métodos de diálogo, tolerancia y cooperación en la comunidad, al ser capaz de identificar las necesidades básicas, de acuerdo a sus costumbres y tradiciones sin dejar el carácter coercitivo, de organización y funcionamiento del municipio. Con lo que se logra hacer partícipe a la comunidad, otorgándole derechos y obligaciones a favor del municipio. Como ejemplo de lo anterior está la resolución de conflictos a través de la negociación, conciliación y mediación en situaciones concernientes al patrimonio del municipio, distribución de agua potable en una comunidad, entre otras.

Es importante destacar que, el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la población, su fin supremo es el bien común, siendo que algunos de sus deberes garantizar a la ciudadanía seguridad, certeza jurídica, libertad, paz, desarrollo, lográndolo a través del ordenamiento jurídico, que es el conjunto de normas jurídicas vigentes. En consecuencia, se creó el Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, el Código Municipal, para fortalecer la participación, y protección de la población, con base legal, al mismo tiempo la gobernabilidad del municipio.

El desarrollo de un municipio, está a cargo conjuntamente de la administración del Gobierno Municipal y la comunidad debidamente organizada. Las autoridades son electas democráticamente, lo que implica

el régimen autónomo de su administración, su ordenamiento jurídico a través del Decreto 12-2002 Del Congreso de la República de Guatemala, el Código Municipal, como ley que rige sobre su estructura, funcionamiento, organización y alcance municipal.

El Patrimonio del municipio

El patrimonio del municipio, se refiere al conjunto de bienes de uso público común y los de uso no común, entre los de uso común cabe mencionar, los caminos, calles, plazas, paseos, aguas, y los bienes comunales, lo que siendo de dominio municipal, su aprovechamiento y disfrute pertenece exclusivamente a los vecinos, y los de uso no común los que están al servicio del Estado.

Este patrimonio también lo comprenden las finanzas del municipio, los ingresos y obligaciones, que se generan a través del mismo pueblo, en el momento de tributar y asignarlos al municipio, para ejecutar los diferentes proyectos que necesita la comunidad, regresa al pueblo el tributo. Siendo este todo pago que requiere el Estado, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines, de una forma transformada en beneficio común, como lo es el pago del boleto de ornato.

Definición

El municipio cuenta con un gobierno, la municipalidad, que es el Estado en acción, por cuyo conducto llega la protección a las distintas comunidades de un municipio, a través de sus diferentes servicios públicos, con el fin del bien común. Es un vínculo de comunicación, representación y ejecución, entre el Estado y el pueblo, con funciones autónomas que se encargan de la administración del Municipio a través de sus diferentes dependencias.

Por lo tanto, la municipalidad es el medio por el cual el Estado administra y gobierna un municipio, al mismo tiempo, el Estado hace llegar el recurso necesario al municipio, por medio de las municipalidades, para que se lleven a cabo los diferentes proyectos, presentados por las comunidades organizadas. Esto, a través, de los Consejos Comunitarios de Desarrollo logrando un trabajo en conjunto, Estado y población, logrando el desarrollo de la comunidad, dándole cumplimiento a la Constitución Política de la República de Guatemala, donde se norma que el Estado debe garantizar un desarrollo integral a la persona.

Autonomía municipal

La autonomía municipal que es, la capacidad que le otorga el Estado al gobierno municipal, de dirigir, fiscalizar, ejecutar y administrar, el mando local y sus diferentes proyectos de desarrollo propuestos a través de comunidades organizadas, representadas por medio de los Consejos Comunitarios de Desarrollo; a disponer de sus propias normas internas, siempre y cuando no contraríen las normas Constitucionales, en su jurisdicción territorial. El Estado le otorga a la comunidad, el derecho de poder elegir libremente a sus autoridades municipales.

Para fundamentar lo anterior, es importante conocer lo que establece la legislación, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 253 se establece que “son instituciones autónomas y como tales les corresponde elegir a sus propias autoridades, obtener y disponer de sus recursos y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial y cumplimiento de sus propios fines.” (Asamblea Nacional Constituyente, 1985)

Por lo tanto, la autonomía consiste en gobernarse por sus propias leyes; es la capacidad que tiene la municipalidad de administrar dentro del marco de la ley y bajo su propia responsabilidad, en beneficio del municipio los diferentes proyectos de desarrollo en favor de la población, dentro de los límites territoriales legalmente reconocidos.

Es importante saber que la municipalidad para que se organice bien, necesita de un gobierno, para poder ejercer la autonomía en el municipio, debe estar integrado por una Corporación o Concejo Municipal, siendo éste la máxima autoridad, de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural Decreto 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, como cuerpo colegiado tiene a su cargo el gobierno del municipio, velando por los intereses de la comunidad, resolviendo los diferentes proyectos planteados por medio de los Consejos Comunitarios de Desarrollo debidamente registrados, los que estudia y discute con poder de decisión, emitiendo acuerdos y resoluciones a los proyectos planteados, resolviendo con prioridad y capacidad del municipio los proyectos, para su administración y gobierno, está conformado por, el Alcalde, Síndicos y Concejales de conformidad con el número de habitantes del municipio.

Para fundamentar lo anterior, es de tomar en cuenta lo que al respecto regula, el decreto número 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal que en su artículo 33 establece que “el gobierno del municipio, le corresponde con exclusividad al Concejo Municipal, deberá velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los

valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos.”

Alcalde

De acuerdo a la legislación guatemalteca, el Alcalde es la persona que preside la municipalidad, es un cargo de carácter unipersonal, electo por el pueblo para un período de cuatro años, el cual representa al municipio; será el encargado de ejecutar y supervisar las decisiones tomadas por el Concejo Municipal, para el bien de la comunidad.

Para evidenciar aún más esto, es necesario conocer lo que regula el Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal en el artículo 52 establece que: “El alcalde representa a la municipalidad y al municipio; es el personero legal de la misma, es el jefe del órgano ejecutivo del gobierno municipal, miembro del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo y presidente del Concejo Municipal de Desarrollo.”

El artículo 9 del mismo código, establece que: “es el encargado de ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos autorizados por el Concejo Municipal”

Por lo tanto, el Alcalde, tiene la facultad de ejecutar, y dar seguimiento a los distintos proyectos autorizados por el Concejo Municipal, de tal manera que se realicen en forma satisfactoria, en tiempo, costo y calidad para el beneficio y desarrollo de la comunidad.

Concejal

Es la persona responsable de verificar por el cumplimiento de las leyes, conforme a las normas jurídicas en la municipalidad, sustituyen temporalmente en caso de ausencia al alcalde. Emitirán dictámenes cuando sean solicitados por el alcalde o Concejo Municipal.

Síndico

Representan judicialmente a la municipalidad ante los tribunales de justicia, fiscalizan la acción administrativa del alcalde, e interrogarán al Alcalde sobre sus funciones en uso, o extralimitaciones.

Es importante mencionar que los requisitos para optar al cargo de Alcalde, Concejal o Síndico son ser guatemalteco de origen, vecino inscrito en el municipio, estar en el goce de sus derechos políticos, saber leer y escribir. Es uno de los derechos de los que se goza como ciudadanos, participar en forma activa.

Diferencia y Similitud entre Concejal y Síndico

Es importante destacar, que la similitud entre los síndicos y concejales es que ambos prestan sus servicios gratuitamente, su forma de pago es por medio de dietas. La diferencia está en la función que desempeñan, el Concejal, en su orden, sustituirá al alcalde en caso de ausencia, mientras que el Síndico representa judicialmente a la municipalidad.

En definitiva, el Concejo Municipal, es la máxima autoridad, es quien toma las decisiones, es un órgano de carácter colegiado, electo de forma democrática, por medio del pueblo, debe velar por el bien común de la localidad, dándole prioridad a los proyectos de urgencia en la comunidad de acuerdo a sus recursos.

Las funciones y deberes de síndicos y concejales están establecidos en el artículo 54 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, siendo las siguientes:

- a) Proponer las medidas que tiendan a evitar abusos y corruptelas en las oficinas y dependencias municipales.
- b) Los concejales sustituirán, en su orden, al alcalde en caso de ausencia temporal, teniendo el derecho a devengar una remuneración equivalente al sueldo del alcalde cuando ello suceda.
- c) Emitir dictamen en cualquier asunto que el alcalde o el Concejo Municipal lo soliciten. El dictamen debe ser razonado técnicamente y entregarse a la mayor brevedad.
- d) Integrar y desempeñar con prontitud y esmero las comisiones para las cuales sean designados por el alcalde o el Concejo Municipal.

- e) Los síndicos representar a la municipalidad ante los tribunales de justicia y oficinas administrativas y, en tal concepto, tener, el carácter de mandatarios judiciales, debiendo ser autorizados expresamente por el Concejo Municipal para el ejercicio de facultades especiales de conformidad con la ley. No obstante, lo anterior, el Concejo Municipal puede, en casos determinados, nombrar mandatarios específicos.
- f) Fiscalizar la acción administrativa del alcalde y exigir el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Concejo Municipal.
- g) Interrogar al alcalde sobre las medidas que hubiere adoptado en uso o extralimitación de sus funciones, y por mayoría de votos de sus integrantes, aprobar o no las medidas que hubiesen dado lugar a la interrogación.

Es importante destacar que mientras, al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio del gobierno del municipio, velar por los intereses y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a sus recursos, el alcalde tendrá dentro de sus funciones la ejecución y supervisión de los diferentes proyectos, todo con el solo fin del bien común.

Municipio de San Martín Zapotitlán, departamento de Retalhuleu, Guatemala

El municipio de San Martín Zapotitlán del departamento de Retalhuleu, Guatemala se encuentra ubicado a 182 kilómetros de la ciudad capital y a 12 kilómetros del municipio de Retalhuleu, cuenta con una extensión de 24 kilómetros cuadrados, que lo convierte en el municipio más pequeño que tiene el departamento de Retalhuleu. Sus limitaciones son: al norte con San Felipe, Oriente con San Andrés Villa Seca, al Sur con Santa Cruz Muluá, al Poniente Con San Sebastián, Santa Cruz Muluá y San Felipe en

una parte el río Samala de por medio. La población es en su mayoría no indígena, aunque existe alguna proporción indígena de origen Kakchiquel que habla ese idioma, para el año 2013 reportan una población de 11520, según el Instituto Nacional de Estadística.

El municipio fue creado, según la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, por Acuerdo de fecha 27 de agosto de 1836 y en un principio formó parte del departamento de Suchitepéquez, por el decreto gubernativo número 194 de fecha 16 de octubre de 1877, fue incorporado al departamento de Retalhuleu. En el año de 1836 Mariano Gálvez, para mejorar la población de esta rica región repartió tierras entre las comunidades indígenas, el manuscrito histórico del señor Taracena, fechado en el año de 1852, transcribe, que los habitantes de San Martín Zapotitlán, eran de origen Zuñil.

Consejos de Desarrollo Urbano y Rural

Antecedentes

Históricamente las comunidades del país siempre se han organizado localmente con el fin de alcanzar el desarrollo, a través de su participación ciudadana, lo que se puede considerar como precedente de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, surgen a la vida jurídica del país por mandato

Constitucional, donde regulan los Artículos 224 al 228 que se crearon para la organización y coordinación de la administración pública, la formulación de las políticas de desarrollo urbano y rural, así como la de ordenamiento territorial.

Los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural son el medio principal de participación activa de la población guatemalteca, tomando en cuenta su diversidad multiétnica, pluricultural, y multilingüe, lográndose a través de las comunidades organizadas, con el objeto del desarrollo local, por medio de establecer las diferentes necesidades de la comunidad y presentar los proyectos ante el Concejo Municipal, para su aprobación y ejecución, atendiendo a la prioridad de cada proyecto.

Es importante destacar que los Acuerdos de Paz se definen como: “cada uno de los temas en los que el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional de Guatemala, negociaron para alcanzar soluciones pacíficas a los principales problemas que generaron el enfrentamiento armado de más de 36 años” (2019, pág. 3).

Por lo tanto, son el resultado de la realidad social, política y económica de Guatemala, la intolerancia, que originaron un conflicto armado interno, los cuales fueron firmados con el fin de alcanzar soluciones pacíficas, siendo negociados durante catorce años, culminando el veintinueve de

diciembre de mil novecientos noventa y seis en el Palacio Nacional de la Cultura de la Ciudad de Guatemala con la firma de la paz firme y duradera.

Los Acuerdos de Paz se dividen en dos partes, los acuerdos operativos y los acuerdos sustantivos; los operativos se refieren a la desmovilización de la unidad revolucionaria nacional guatemalteca como organización guerrillera o militar; los acuerdos sustantivos se refieren a la modernización del Estado, donde prevalece el contenido del Acuerdo Sustantivo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria; el Acuerdo Sustantivo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática.

Fundamentalmente del acuerdo sustantivo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria se desprenden tres leyes importantes, la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala publicado el veintitrés de abril de dos mil dos y su reglamento en los artículos 52 al 55 se establece el objetivo, integración y duración de los Consejos Comunitarios. El Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, que fue aprobado por más de las dos terceras partes del Congreso publicado en el Diario Oficial el trece de mayo de dos mil dos, con su respectivo Reglamento. La Ley General de Descentralización, Decreto 14-2002 del Congreso de la República de

Guatemala, fue declarada de urgencia nacional con voto favorable de más de las dos terceras parte del número total de diputados publicado el trece de mayo de dos mil dos, con su respectivo reglamento.

Es importante destacar que en el acuerdo sustantivo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, se propuso la “reforma al Código Municipal para que; los alcaldes auxiliares sean nombrados por el alcalde municipal, tomando en cuenta las propuestas de los vecinos en cabildo abierto” (Secretaría de la Paz, Presidencia de la República, 2019), estas tres leyes son el fundamento legal de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, logrando la descentralización y desconcentración administrativa, garantizando la participación de la población en la identificación de las prioridades locales.

Con la reforma al Código Municipal, el restablecimiento de los Consejos de Desarrollo y la Descentralización se da un gran paso en el fortalecimiento de la convivencia pacífica entre las comunidades y el gobierno; al mismo tiempo insta a la participación ciudadana, con la certeza y seguridad que el Estado de Guatemala brindará seguridad y protección a cada ciudadano, al contar con un respaldo legal. Esto debido a que se encuentran regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala y las tres leyes fundamentales de los Consejos de

Desarrollo, que norman la forma en que deben agruparse las comunidades, que quieran velar por el desarrollo de su comunidad.

Definición

Los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural son sistemas legalmente organizado, con personalidad jurídica, que tiene como objetivo el desarrollo social, económico y cultural de su comunidad, a través de la participación efectiva de la población de una forma democrática, esto por medio de los diferentes proyectos, propuestos en base a la necesidad y desarrollo de cada comunidad.

Apoyando lo anterior es preciso conocer lo que nos indica la Asociación de Investigación y Estudios Sociales al respecto del Consejo de Desarrollo El Consejo de Desarrollo es el medio principal de participación de la población Maya, Xinca, Garífuna y no indígena en la gestión pública, para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo y su objetivo es organizar y coordinar la Administración Pública, por medio de propuestas de planes y programas nacidos desde la misma población, a través de la participación ciudadana (2016, pág. 24) Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional

Esto indica que los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, son un pilar fundamental en el país. Es de tomar en cuenta, que su objetivo conlleva una organización, por ende, una planificación, que da como resultado, la coordinación dentro de las instituciones tanto públicas como privadas que alcanza, asegura, promueve, y garantiza la participación de la población, en la identificación de las prioridades locales, supera los desequilibrios sociales.

Naturaleza

La naturaleza de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural radica en la necesidad que tiene la comunidad de su desarrollo local a través de su participación ciudadana, libre y democráticamente. La participación, se logra solamente si la comunidad está debidamente organizada y sus prioridades están enfocadas en la prosperidad para todos los miembros de la comunidad, logrando desarrollar propuestas de proyectos, que presentarán ante la autoridad competente en cada región.

La Participación Ciudadana es el proceso por medio del cual, una comunidad organizada con fines económicos, sociales o culturales, participa en la planificación, ejecución y control de la gestión del gobierno nacional, departamental y municipal, con la cual se facilita el proceso de Descentralización y el desarrollo de la comunidad (Asociación de Investigación y Estudios Sociales, 2016, pág. 21).

Con lo cual queda establecido que la participación, se logra solamente si la comunidad está debidamente organizada y sus prioridades están enfocadas en la prosperidad para todos los miembros de la comunidad, logrando desarrollar propuestas de proyectos, que se presentarán ante la autoridad competente en cada región.

Principio

Los Consejos de Desarrollo garantizan una participación democrática participativa y no discriminativa, reconociendo el derecho de todos los grupos sociales, constitutivos de la nación en su pleno respeto a los

derechos humanos y a la ley, fomentando de esta forma una cultura de paz, que consigue con ello la eliminación de toda manifestación discriminatoria.

Integración

La integración consiste, en agrupar a los diferentes representantes de la sociedad, con el fin de poder enfrentar y dar soluciones a las diversas necesidades de la comunidad y para el buen funcionamiento. La Constitución Política de la República los divide en cinco niveles, nivel nacional, regional, departamental, municipal y comunitario.

Están conformados los Consejos de Desarrollo Urbano y Social, según lo establece el Decreto 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, en el artículo 5, de la siguiente forma:

- a.- El Presidente de la República quien lo Coordina;
- b.- Un Alcalde en representación de las Corporaciones Municipales de cada una de las Regiones;
- c.- El Ministro de Finanzas Públicas y los Ministros de Estado que el presidente de la República designe;
- d.- El Secretario de Planificación y Programación de la Presidencia, quien actúa como secretario;
- e.- El Secretario de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia;
- f.- Los Coordinadores de los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural;
- g.- Cuatro representantes de los pueblos maya, uno del Xinca y uno del garífuna;
- h.- Un representante de las organizaciones cooperativas;
- i.- Un representante de las asociaciones de micro, pequeñas y medianas empresas de los sectores de la manufactura y los servicios;
- j.- Dos representantes de las organizaciones campesinas;

- k.- Un representante de las asociaciones agropecuarias, comerciales, financieras e industriales;
- l.- Un representante de las organizaciones de trabajadores;
- m.- Un representante de las organizaciones guatemaltecas no gubernamentales de desarrollo;
- n.- Dos representantes de las organizaciones de mujeres;
- o.- Un representante de la Secretaria Presidencial de la Mujer;
- p.- Un representante de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y
- q.- Un representante de las universidades privadas del país.

De esta forma la integración a nivel nacional, quedo distribuida de tal manera, que la conforman distintos niveles educativos, sociales, económicos y laborales, por lo que se encuentra con la capacidad necesaria para poder dar soluciones a las diferentes necesidades de la comunidad y priorizar lo urgente para el desarrollo del país.

Nivel Nacional

Al referirse a nivel nacional, se habla de toda la porción de superficie que pertenece a un determinado país y sobre el cual el Estado se debe organizar, con el fin supremo del bien común. El Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural está regulada su organización en la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 225 establece que será “Coordinado por el Presidente de la República e integrado en la forma que la Ley establezca”

En relación a su integración, el nivel nacional, se distribuye de tal manera que lo conforman distintos niveles educativos, sociales, económicos y laborales por lo que se encuentra con la capacidad necesaria para poder dar soluciones a las diferentes necesidades de la comunidad y priorizar lo urgente para el desarrollo del país.

Con el objeto de una mejor organización y asesoría se encuentran los órganos del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural Acuerdo Gubernativo 461-2002, los órganos están distribuidos de tal manera que sus capacidades de prever, organizar, coordinar y ejecutar respondan ante la escasez de la comunidad y los proyectos se lleven a cabo según la prioridad de cada pueblo y sean ejecutados en el tiempo establecido.

Según el Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Acuerdo Gubernativo 229-2002 en el artículo 19 establece que, estarán integrados por:

- a) Presidente-Coordenador (Autoridad Superior)
- b) Director Ejecutivo
- c) Secretaría será desempeñada por el Secretario de la Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN)
- d) Comisiones de trabajo”

El propósito de las funciones del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural está encaminado al desarrollo socioeconómico, orientado al bien común que responda a las necesidades de toda la población, siendo este desarrollo necesario para superar las situaciones de pobreza en el país.

Quórum

En las reuniones de los Consejos de Desarrollo, deberán estar presentes las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Comunitaria, y el Órgano de Coordinación. A falta de quórum se realizarán, con los presentes con iguales propósitos una hora después de la señalada en el mismo lugar y fecha, debiendo hacer constar en el acta esta situación.

Nivel Regional

El Consejo de Desarrollo Regional pertenece al Sistema Nacional de Consejos de Desarrollo de Guatemala, es de creación constitucional. Esta entidad reúne a varios representantes de los distintos sectores de la población, en donde, se representa la participación de la población en general, es decir, tanto social como económicamente. Actualmente son ocho Consejos Regionales en el país.

Dentro de su integración están los gobernadores, son personas que han estado como mínimo cinco años anteriores a su designación, en el departamento, para el que fue nombrado. En cuanto a la municipalidad se encarga de la administración del municipio, y las diferentes entidades públicas y privadas representadas. Las cuales de una manera u otra viven día a día las necesidades en su comunidad, su integración, nos garantiza que el Organismo Ejecutivo representado, en el Nivel Regional, tenga conocimiento de los diferentes proyectos presentados. Logrando de esta forma una administración conjunta y efectiva, traducida al bien común, como fin supremo del Estado.

Integración

La integración a Nivel Regional está distribuida, de tal manera que la conforman distintos niveles, ya sea educativos, sociales, económicos y laborales por lo que se encuentra con la capacidad necesaria para poder dar soluciones a las diferentes necesidades de la comunidad y priorizar lo urgente para el desarrollo del país.

Con el objeto de una mejor organización y asesoría, se encuentran los órganos del Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, los que buscan prever, organizar, coordinar y ejecutar acciones que respondan ante las necesidades de la comunidad, mediante los cuales, se analiza y

discute los diversos proyectos para el pueblo. De esta forma determina la conveniencia o no de la aprobación de cada proyecto, asegura con la diversidad de sus integrantes poder alcanzar metas y objetivos para agilizar el desarrollo en el país.

Estas regiones estarán representadas por sus gobernadores, el nivel regional representado, según la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 226 establece que estará distribuido de la siguiente forma:

- 1.- Un representante del Presidente de la República;
- 2.- Integrado por los gobernadores de los departamentos que forman la región;
- 3.- Un representante de las corporaciones municipales de cada uno de los departamentos incluidos en la misma, y
- 4.- Por los representantes de las entidades públicas y privadas que la ley establezca.

Funciones

Es importante destacar que, para que se lleve a cabo un desarrollo socioeconómico, se requiere contar con el apoyo necesario del Estado y de la participación activa de la población. Dentro de las funciones de los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural está, promover el desarrollo económico, social y cultural de la región, promover la participación efectiva de la población en la identificación de solución de sus necesidades, proponiendo planes, programas y proyectos de desarrollo para su región. Así mismo, apoyar al departamento, al mismo tiempo que

informar a las autoridades nacionales el desempeño de sus funciones logrando con todas estas funciones un desempeño óptimo y consecuentemente el fin supremo del Estado, la realización del bien común.

Nivel Departamental

Los Consejos Departamentales de Desarrollo Urbano y Rural, pertenecen al Sistema Nacional de Consejos de Desarrollo de Guatemala, el cual es de creación constitucional.

Integración

Esta entidad reúne a varios representantes de los distintos sectores de la población, en donde, se representa la participación de la población en general, es decir, tanto social como económicamente los cuales, de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 228 establece que: “serán presididos por el gobernador e integrados por los alcaldes de todos los municipios del departamento, y representantes de los sectores públicos y privados.” Tendrá órganos con la capacidad de realizar las funciones necesarias para el desarrollo del departamento.

El objetivo de cada nivel de Consejos de Desarrollo, es la integración de los distintos sectores aquí representados, todos ellos con un fin, el desarrollo integral de la comunidad, a través de los diferentes niveles que se encuentran al servicio de las necesidades del pueblo.

Funciones

Las funciones son las actividades que se realizan dentro del departamento, con el fin del bien común. En la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural en el artículo 10 establece que la función principal de los Consejos Departamentales de Desarrollo radica en apoyar a las Municipalidades y Consejos Comunitarios de Desarrollo, logrando una participación y organización efectiva de la población. Se destaca, en cuanto a los Consejos Departamentales de Desarrollo, dentro de sus funciones esta, proponer las ternas respectivas de candidatos a los cargos de Gobernador Titular, mismos que presidirán el Consejo Departamental de Desarrollo Urbano y Social y representan en su departamento, por delegación expresa, al Presidente de la República, logrando con esto la efectiva ejecución de los diferentes proyectos.

Nivel Municipal

Es una organización territorial administrativa, en que se organiza un Estado, de acuerdo con el Código Municipal Decreto número 12-2002 en el artículo 2 establece que: “El municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos, organizados para la realización del bien común de todos los habitantes de su distrito.”

Es conveniente establecer la diferencia entre Concejo y Consejo, se hace necesario para no confundir las funciones de cada uno. Por un lado, está el gobierno municipal, que fue electo de forma democrática por el pueblo, que es la máxima autoridad en el Gobierno Municipal. Por el otro está, el espacio de participación de autoridades municipales a través del Consejo Municipal de Desarrollo y dirigentes de la comunidad.

El Concejo o Corporación Municipal está integrado por funcionarios electos, es el órgano superior de deliberación y decisión del gobierno municipal. Y el Consejo Municipal de Desarrollo es un espacio de participación en donde autoridades municipales y dirigentes de la comunidad dialogan y buscan soluciones a los problemas locales. Los acuerdos tienen carácter de propuestas o recomendaciones (Asociación de Investigación y Estudios Sociales, 2016)

Por lo que corresponde establecer que el alcalde será el encargado de ejecutar y dar seguimiento a los proyectos autorizados por el Concejo Municipal y procurar dar la asesoría y acompañamiento necesario a cada comunidad garantizando el derecho de organización y participación en

igualdad de condiciones, eliminando todas las formas de discriminación de la comunidad a través de los Consejos Comunitarios

Integración

Se integran por el alcalde municipal quien lo coordina, los síndicos y concejales que determina la corporación municipal, representantes del consejo comunitario, designados por los coordinadores de los consejos comunitarios de desarrollo, hasta un número de veinte, representantes de entidades públicas con presencia en la localidad y entidades civiles locales que sean convocadas

Dentro de las definiciones ya mencionadas, de los Consejos Municipales de Desarrollo, es importante destacar, que es, un espacio de participación en donde autoridades municipales y dirigentes de la comunidad dialogan y buscan soluciones a los problemas locales y es ahí donde radica su integración, dirigentes municipales y comunidad.

Función

Su función radica en el apoyo, promoción, y facilitación de la participación de las comunidades más que todo el contribuir al desarrollo del municipio. Además de proponer al Concejo Municipal programas y proyectos de desarrollo, tomando como base las propuestas de los

Consejos Comunitarios de Desarrollo, los Consejos Comunitarios de segundo nivel, propiciar auditoria social de la gestión pública, la asignación de recursos con base de la disponibilidad financiera y las necesidades, priorizados por el Consejo Municipal, los Consejos Comunitarios de Desarrollo, y donde existan Consejos Comunitarios de segundo nivel. Debiendo consultar siempre con la comunidad indígena su opinión, cuando exista.

Convocatoria

La convocatoria, para que integren el Consejo Municipal de Desarrollo se hace a dos representantes como mínimo de las organizaciones de mujeres con presencia en el municipio, dónde exista al menos una comunidad indígena dos representantes, a las otras entidades civiles de desarrollo con intereses y objetivos comunes que operen a nivel municipal serán convocados conjuntamente; estas organizaciones, elegirán a un representante por sector de trabajo.

Es imprescindible promover la eliminación de toda forma de discriminación contra las mujeres en las convocatorias, la superación de los desequilibrios sociales históricos que ha vivido Guatemala, requiriendo de una política decidida por parte del Estado y es por medio

de esta representación, realizada por el alcalde, que se logra que el Estado reconozca la igualdad de derechos de la mujer.

Siendo entonces, las convocatorias, una invitación para las personas de la comunidad, al mismo tiempo un compromiso, la garantía de una elección libre y democrática, donde todas las generaciones contribuyen a construir una mejor nación

Nivel Comunitario

Los Consejos Comunitarios, nacen de la comunidad a través de una elección democrática, da la oportunidad de una participación ciudadana efectiva, por medio de la organización entre sus miembros, contribuyendo de esta forma a la no discriminación de ningún tipo y a la oportunidad de desarrollo local, al mismo tiempo, proporciona una convivencia pacífica entre sus miembros, con bases de respeto y valor a cada parte involucrada, logra la unión y el desarrollo. Le da preminencia a la soberanía que radica en el pueblo, asegura la participación ciudadana. Son el primer nivel del sistema, colabora así al bien del entorno.

De ahí la importancia de su debida inscripción, con lo que se demuestra el respeto y valor a las normas jurídicas establecidas, dándole legalidad y fundamento a los Consejos Comunitarios, alcanza con ello el desarrollo y

participación efectiva de las comunidades de todos los sectores a través de los Consejos Comunitarios.

Fundamentando lo anterior, se hace necesario citar el Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal en el artículo 8 inciso d) establece que: “Uno de los elementos básicos del municipio es la comunidad organizada; también el Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural Acuerdo Gubernativo número 461-2002 en el artículo 45 establece que “Corresponde a la Corporación Municipal apoyar a los Consejos de Desarrollo de su municipio, tanto a nivel municipal como comunitario”. Podemos establecer que se hace indispensable una convivencia con bases de respeto y valor a cada parte involucrada contribuyendo así al bien de nuestro entorno.

Integración

Los Consejos Comunitarios de Desarrollo se integran por una asamblea comunitaria, que es el órgano de mayor jerarquía, la que está conformada por los vecinos, interesados en el desarrollo de la comunidad. Dentro de sus funciones están, elegir a los integrantes del órgano de Coordinación, el que está conformado por el alcalde comunitario electo por la asamblea;

por doce representantes como máximo electos también por la asamblea. Fijando su período de duración.

Para evidenciar lo anteriormente expuesto, es necesario citar la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural en el artículo 13 establece que se integrarán así:

- a) “La Asamblea Comunitaria, integrada por los residentes en una misma comunidad; y
- b) El Órgano de Coordinación, integrado de acuerdo a sus propios principios, valores, normas y procedimientos o, en forma supletoria, de acuerdo a la reglamentación municipal existente.”

Por lo anteriormente expuesto, se establece que, los Consejos Comunitarios, nacen de la comunidad a través de una elección democrática dando oportunidad de una participación ciudadana efectiva por medio de la organización entre sus miembros, contribuyendo de esta forma a la no discriminación de ningún tipo y a la oportunidad de desarrollo local, al mismo tiempo propiciando una convivencia pacífica entre sus miembros, logrando la unión y el desarrollo.

Quedando la integración del Órgano de Coordinación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, como está establecido en el artículo 16 de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Social de la siguiente forma:

- a) “El Alcalde Comunitario, quien lo preside
- b) Hasta un máximo de doce representantes electos por la Asamblea General.”

En el Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Acuerdo Gubernativo 461-2002 en el artículo 63 que se integrará: por un coordinador, un secretario y los miembros que la asamblea comunitaria decida; y,

- c) “El coordinador será el alcalde comunitario o auxiliar o, en su defecto, la comunidad elegirá al coordinador.”

Funciones

Teniendo en cuenta, que el papel fundamental de los Consejos Comunitarios de Desarrollo es, garantizar la participación de la población, la cual es imprescindible para el desarrollo económico y social de la comunidad y al mismo tiempo de Guatemala; sus funciones consisten en, organizar, planificar e identificar, las necesidades de la comunidad. Aseguran y promueven, las prioridades locales y surgen los diferentes

proyectos, presentados ante el Consejo Municipal, para su incorporación en los programas y proyectos del municipio, se les da el seguimiento para su ejecución, con lo que se asegura la prestación a la necesidad de la comunidad en forma eficiente, recibida a través de los servicios públicos. Es importante señalar que la obligación del Estado es asegurar el acceso de la población a servicios de calidad.

Procedimiento de elección

La comunidad elige a su Consejo Comunitario a través de una elección democrática, donde se convoca a todos, de manera que ninguno deje de tener conocimiento de la reunión a realizarse y tenga participación directa, la que se hace de forma escrita, radial o televisiva. Seguidamente se señala el motivo o razón de la convocatoria, lugar y fecha de su realización, con cinco días de anticipación como mínimo.

En caso de que los convocados no comparezcan, se realizará la reunión con iguales propósitos, una hora después de la señalada, en el mismo lugar y fecha, con los representantes de las entidades presentes. Del resultado de la reunión se dejará constancia en acta, debiendo firmar todos los comparecientes, o en su defecto, dejar la huella dactilar de su dedo pulgar derecho, con lo cual le confiere legitimidad al resultado de la reunión de

modo que el resultado de la misma queda dentro del marco legal y las decisiones colectivas son adoptadas por la comunidad.

Quórum

En la reunión deberá estar presente como mínimo, un tercio de la población. A falta de quórum se realizarán las reuniones con los presentes, con iguales propósitos, una hora después de la señalada, en el mismo lugar y fecha, debiendo hacer constar en el acta esta situación.

La importancia y la necesidad de la participación ciudadana, por medio de los Consejos de Desarrollo, en la presentación de sus necesidades locales, a través de las propuestas de los diferentes proyectos, hace flexible y tolerante el inicio de las reuniones y el número de sus miembros.

Registro de los Consejos Comunitarios de Desarrollo Urbano y Rural

Todo Consejo Comunitario de Desarrollo, una vez conformado, con la transcripción de su acta de constitución, deberá registrarse e inscribirse en el libro respectivo de la Municipalidad de su jurisdicción, con lo cual obtendrá su personalidad jurídica. Se exceptúan de la autorización e inscripción de personas jurídicas ante gobernación, los Consejos Comunitarios de Desarrollo, los cuales se inscribirán para su registro y autorización ante la municipalidad del lugar que le corresponda.

En esencia representa un registro único de datos donde se deja constancia de forma oficial el registro del Consejo Comunitario, con el fin de que asuma sus obligaciones y derechos frente a la comunidad, produciendo una plena responsabilidad desde la mirada jurídica, cumpliendo su objetivo social sin fines de lucro.

Reuniones y Convocatorias

Las convocatorias son una invitación de participar en la asamblea, con el objetivo de motivar la participación de todos los actores que integran los diferentes niveles de Consejos, con lo cual se pretende contar con un registro de los representantes titulares y suplentes, así como las necesidades de cada comunidad representada por cada Consejo.

La Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural en el artículo 16 establece que:

Los Consejos de Desarrollo se reunirán ordinariamente:

Consejo Nacional No menos de 4 veces por año.

Consejo Regional No menos de 6 veces por año.

Consejo Departamental No menos de 12 veces por año.

Consejo Municipal No menos de 12 veces por año.

Consejo Comunitario No menos de 12 veces por año.

Sede Física

La sede es el lugar dónde se gestionarán y administrarán las necesidades de la comunidad, en donde funcionarán los Consejos de Desarrollo en todos sus niveles encargándose del bienestar común, tendrán una ubicación física establecida, en el local que fuere designado como su sede.

Lugar de Reunión

El lugar de reuniones ordinarias y extraordinarias queda a discreción de los Consejos de Desarrollo el poder realizarlo en lugar distinto de su sede.

Consejos Comunitarios de Desarrollo de Segundo Nivel

En los municipios donde existan más de veinte Consejos Comunitarios de Desarrollo, se establecen los de segundo nivel, los cuales se conjugarán para lograr, en forma eficiente, presentar las necesidades de la comunidad, y su interacción entre los Consejos Comunitario. Constituyen el eje alrededor del cual se forma la seguridad de la comunidad que permite a las personas ejercer su participación ciudadana, para expresar las necesidades de cada comunidad, al mismo tiempo dan origen a los proyectos necesarios de desarrollo comunitario. Las funciones de la Asamblea como la de los órganos de los Consejos Comunitarios de

segundo nivel serán iguales a las de los Consejos Comunitarios de Desarrollo.

Es importante destacar, que entre los cinco niveles existe una relación de dependencia, debido a que el Nivel Nacional deberá apoyar al Regional, el Regional al Departamental, el Departamental al Municipal, el Municipal al Comunitario y el Comunitario a la Comunidad se puede establecer la subordinación que existe entre cada uno, y todos con la misma función apoyarse unos a otros para la obtención del bien común.

Análisis legal de la inscripción de Consejos Comunitarios de la aldea Armenia Ortiz, municipio de San Martín Zapotitlán, departamento de Retalhuleu, durante el año 2019

En el mes de agosto del año 2019, en la Aldea Armenia Ortiz, del municipio de San Martín Zapotitlán, departamento de Retalhuleu se encontraba inscrito un Consejo Comunitario de Desarrollo Urbano y Rural, sin embargo, un grupo diferente de pobladores, se organiza con el fin de obtener legalmente la inscripción de un consejo de Desarrollo Urbano y Rural.

Por esta razón, la comunidad organizada decide, el día domingo veintiocho de agosto de 2019, a las catorce horas con cincuenta minutos, reunirse en la calle principal de la Aldea Armenia Ortiz del municipio de San Martín Zapotitlán del departamento de Retalhuleu, frente a tienda La Lomita, para llevar acabo la elección de nuevos miembros del órgano de coordinación del consejo comunitario de desarrollo de la Aldea Armenia Ortiz, del municipio de San Martín Zapotitlán, departamento de Retalhuleu.

Proceden haciendo mención de los artículos número uno y catorce de la Ley de los Consejos Comunitarios de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto número 11-2002 donde se establece la naturaleza y funciones de los consejos comunitarios de desarrollo urbano y rural, con la intención que la comunidad ahí presente tenga conocimiento de las funciones, y sea más fácil la elección de los nuevos integrantes del órgano de coordinación del consejo comunitario de la Aldea Armenia Ortiz del municipio de San Martín Zapotitlán, del departamento de Retalhuleu; se presenta los nombres de las personas candidatas para formar el nuevo consejo comunitario de desarrollo; luego se procede a la votación por medio de una asignación de numeración para cada persona propuesta, de una forma libre y democrática; quedando conformado con los cargos de presidente, vicepresidente, tesorero y ocho vocales.

De esta manera, quedo organizado el nuevo órgano de coordinación del Consejo Comunitario de Desarrollo Urbano y Rural de la Aldea Armenia Ortiz del municipio de San Martín Zapotitlán, de una forma democrática y libre cumpliendo con lo establecido en la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural Decreto número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, se suscribió el acta correspondiente y enterados firmaron y registraron su nombre los involucrados en dicha acta, aparecieron trescientas ochenta y dos firmas, setenta y cinco huellas digitales, haciendo un total de cuatrocientos cincuenta y siete participantes.

Como consecuencia y con su acta número uno guion dos mil diecinueve de fecha veinticinco de agosto, se constituyen en la municipalidad de San Martín Zapotitlán del departamento de Retalhuleu el veinticinco de agosto de dos mil diecinueve, decide entregar a la Municipalidad por medio de un oficio, dirigido a la Alcaldesa con fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, los documentos para la formación del Consejo Comunitario de Desarrollo de la Aldea Armenia Ortiz del Municipio de San Martín Zapotitlán del Departamento de Retalhuleu. A lo que respondió con fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, que no era procedente la inscripción de un nuevo Consejo Comunitario de Desarrollo. En virtud del bien común, al cual adjuntó el acta número 001-2016.

Tomando en cuenta que el bien común es aquello que beneficia a todos, al no autorizar la inscripción del consejo comunitario, se está impidiendo el bien común, porque es a través de comunidades organizadas y representadas por medio de los consejos comunitarios que se beneficia la comunidad, por lo que el fundamento dado para la no inscripción del consejo comunitario de la Aldea Armenia Ortiz del municipio de San Martín Zapotitlán no está correcto, ya que la Constitución Política de la República de Guatemala establece en su artículo cuarenta y cuatro que el bien común prevalece sobre el particular, y en este caso el consejo comunitario representa a toda la comunidad, por lo que se le está negando el bien común a la comunidad.

La Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural Decreto 11-2002 del Congreso de la República, establece que es a través de los consejos comunitarios que podrán priorizarse las necesidades de la comunidad y ejecutarlas en orden de prioridades, con lo cual, la resolución emitida por la persona que ostenta el cargo de alcalde no está fundamentado en ley y está contrariando un derecho adquirido legalmente.

En base a la resolución de no inscripción del consejo comunitario de la Aldea Armenia Ortiz, se logró establecer que era necesario interponer un Recurso de Revocatoria. Con fecha diecisiete de diciembre de 2019. la presidenta provisional del consejo comunitario de desarrollo de la aldea

Armenia Ortiz del municipio de San Martín Zapotitlán, del departamento de Retalhuleu interpuso un recurso de revocatoria, en contra de la decisión contenida en oficio de fecha trece de diciembre de 2019, firmado por la persona que ostenta el cargo de alcalde del municipio; en el que se solicita resuelva la inscripción del consejo comunitario de la Aldea Armenia Ortiz del Municipio de San Martín Zapotitlán, del departamento de Retalhuleu.

Derechos violentados desde la perspectiva constitucional

Legalidad

La legalidad es todo lo que se realiza dentro del marco de la ley escrita y vigente, lo que tiene como consecuencia garantizar el orden y respeto de los derechos de todos; la legalidad, consiste en realizar únicamente lo que está plasmado en una norma vigente, si no existe una ley que lo faculte. El Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural Acuerdo Gubernativo 4612002 en el artículo 52 último párrafo establece, “que una vez conformado todo Consejo Comunitario, con la transcripción de su acta de constitución, deberá registrarse e inscribirse ante la municipalidad del lugar que le corresponda; con su negativa de inscripción al nuevo órgano de coordinación del Consejo Comunitario de Desarrollo Urbano y Rural se está dando la falta de legalidad.”

Principio de juricidad

En cuanto a la juricidad, su finalidad es el sometimiento de toda actividad administrativa a la ley, es decir el estricto cumplimiento en todos los asuntos regulados en la ley; se establece que las resoluciones que emita un funcionario público deben estar basadas en ley. Para fundamentar lo anterior es necesario conocer lo que nos indica Calderón: “Juricidad, dice Osorio, tendencia o criterio favorable al predominio de las soluciones de estricto derecho en los asuntos políticos o sociales. (pág. 30, s.f.)

En cuanto a la dependencia encargada de resolver según el Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, en el artículo nueve establece que el gobierno municipal corresponde al Concejo Municipal, debiendo resolver el Concejo Municipal y no quien ostente el cargo de alcalde. Por lo tanto, al no seguir el procedimiento administrativo en cuanto a la jerarquía de cada dependencia, se está ante una resolución no apegada a la ley.

En lo que se refiere al registro de los órganos de coordinación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, el Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural Acuerdo Gubernativo número 229-2003 en el artículo 52 último párrafo establece que: “una vez conformado el Consejo Comunitario de Desarrollo, con la transcripción de su acta deberá inscribirse para su registro y autorización ante la

municipalidad del lugar que le corresponda.” Al no autorizar la inscripción del nuevo órgano de coordinación del Consejo Comunitario de Desarrollo de la Aldea Armenia Ortiz del Municipio de San Martin Zapotitlán, del departamento de Retalhuleu, resuelve sin base legal, al carecer de los principios de legalidad, bien común y juricidad, no hay protección constitucional a la comunidad organizada.

En la resolución analizada, desde el punto de vista legal que se vea, existe una clara violación a un derecho adquirido ya que se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico vigente, la creación de los Consejo de Desarrollo. En el caso del nuevo órgano de coordinación del Consejo Comunitario de Desarrollo de la Aldea Armenia Ortiz, fue electo de una forma democrática, con los lineamientos legales establecidos.

Dentro del análisis y en base a lo expuesto, se puede determinar que, el proceso de inscripción del Consejo Comunitario de la Aldea Armenia Ortiz de San Martin Zapotitlán, departamento de Retalhuleu, no se le dio cumplimiento a lo establecido en las leyes anteriormente citadas, no hubo ningún fundamento legal para rechazar su inscripción en el momento que se solicitó ante la municipalidad; puede determinarse, que lo resuelto por la persona que ostenta el cargo de alcalde municipal de San Martín Zapotitlán Departamento de Retalhuleu, está violentando derechos constitucionales.

Finalidad

La finalidad que debe tener todo acto administrativo, es el logro del bien común. Todo lo que hacen los órganos administrativos es para el logro del pueblo, al darse la negativa de inscripción del nuevo órgano de coordinación, no se logra el fin supremo del Estado de Guatemala que es la realización del bien común.

Conclusiones

El propósito de los Consejos de Desarrollo es el desarrollo de la comunidad, orientado al bien común, asegurando, promoviendo y garantizando la participación de la población en la identificación de las necesidades locales. Para la conformación de los mismos se regula un procedimiento de integración y acreditación conforme al Decreto 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

La municipalidad es un órgano necesario, representativo máximo del municipio, que el gobierno municipal es la máxima autoridad representado por el Concejo Municipal y que el alcalde es quien preside, es quien deberá ejecutar y supervisar los diferentes proyectos, que autoriza el consejo municipal, en base a las necesidades del pueblo, manifestadas a través de la comunidad organizada, por medio de los Consejos Comunitarios de Desarrollo.

La comunidad organizada de la Aldea Armenia Ortiz del municipio de San Martín Zapotitlán, departamento de Retalhuleu, durante el año 2019, cumplió con los requisitos contenidos en el Decreto 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural para su inscripción como Consejo Comunitario de Desarrollo

Urbano y Rural. Sin embargo, al negarse la misma, por parte de la persona que fungía como Alcalde Municipal, se incurre en ilegalidad, por lo cual se han planteado los recursos correspondientes.

Referencias

Libros

Calderón, H. H. (2004). *Derecho administrativo II*. Guatemala: Estudiantil Fenix.

Calderón, H. H. [s.f.]. *Teoría general del derecho administrativo I*. Guatemala: [s.e].

Secretaría de la Paz, Presidencia de la República. (2019). *Los Acuerdos de Paz en Guatemala*. Guatemala: [s.e.]

Tesis

Gómez, R. L. (2014). *La Participación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo en el Municipio de San Martín Sacatepéquez para la Ejecución del Presupuesto Participativo 2010-2012*. Tesis de licenciatura. Universidad Rafael Landívar, Guatemala.

Hernández, E. D. (2018). *Comités Únicos de Barrio y Consejos Comunitarios de Desarrollo, un Dilema de la Democracia Participativa en Guatemala*. Tesis de licenciatura. Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala.

León, W. G. (2010). *La Participación Ciudadana a través de los Consejos Comunitarios de Desarrollo (COCODES) y Redes Sociales en la Población de San Julián, Nueva Chinautla*. Tesis de licenciatura. Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala.

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Publicado en el Diario de Centroamérica, el 7 de diciembre de 1992.

Congreso de la República de Guatemala (2002) Decreto Número 11-2002. (2002). *Ley de Consejos de Desarrollo Rural y Urbano*.

Congreso de la República de Guatemala. (2002). Acuerdo Gubernativo Número 461-2002. (29 de noviembre de 2002). *Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural*. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2002). Decreto 12-2002. (2 de abril de 2002). *Código Municipal*.

Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 90-2005 (30 de diciembre de 2008). *Ley del Registro Nacional de las Personas*. Guatemala. Dado en el palacio de justicia el 14 de diciembre de 2005.

Fuentes electrónicas

Asociación de Investigación y Estudios Sociales. (2016). *El Comude y los COCODE*. Obtenido de iliniars@asies.org.gt

Destarac, M. F. (2020). *Derecho Consuetudinario*. Obtenido de <https://elperiodico.com.gt/opinion/2017/02/27/derecho-consuetudinario/>

Anexos

2

Acta No. 4 - 2,016

En la Comunidad Abameña Ortiz del municipio de San Martín Zapotitlán del Departamento de Retalhuleu a los 37 día del mes de Enero del año dos mil dieciséis en el cruce central de dicha comunidad donde se convoca a la comunidad para llevar a cabo el consejo comunitario COCODE se procedió de la siguiente manera. Primero la profesora Angelica Chualán da la bienvenida a los presentes les da a conocer a las personas que es necesario una reorganización del consejo comunitario COCODE. Segundo se da a conocer a las personas que están en dicha propuesta. lo que el COCODE quedará integrado de la siguiente manera: ALCALDE COMUNITARIO Y PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE COORDINACIÓN: el señor Esteban Mejía Manóquín que se identifica con su DPE 7825392537704 VICE ALCALDE COMUNITARIO el señor Emilio Gim Gómán que se identifica con su DPI 14317677704 SECRETARÍA la señora Roth Angelica SEP se identifica con su DPI 2478609547704 COMISIÓN DE FINANZAS (TESORERO) el señora Roth Margal Ramírez Misanda que se identifica con su DPI 7577465770979 COMISIÓN DE SALUD, la señora Roth Nermi Méndez Mazariegos de Benavente que se identifica con su DPI 7570534897705 COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA el señor César Emilio Gim Gómez identificado con su DPI 7022273427704. COMISIÓN DE TURISMO Y RECURSOS NATURALES la señora Irma Aracely Benavente Vázquez identificadas con su DPI 7545007257705 COMISIÓN DE LA MUJER la señora Olga Marina Vicente Chaf identificada con su DPI 220066141105 COMISIÓN DE EDUCACIÓN la señora Blanca Leticia Pérez Charalac identificada con su DPI 7564543777704

~~Amador~~

Felipe Llovera

Ester Castano

Zulma Ramirez

~~State~~

Juan Bartolo vicente-chay

Pamirga Santos

Cato ind
Carriz

~~[Signature]~~

Pablo Axel

Filomeno Lopez

Baudilio Hilari yaj

Santos Herrera

Concepcion Sol

Telmig-peluce
Perez

~~[Signature]~~

Claudia Perez

~~[Signature]~~

Carolina Escobar

Carlota
Perez

~~[Signature]~~

Marcos de's Pau.

Silvia Lopez

Maria
Mejia

~~[Signature]~~ Gladys Lux

Lili de la Cruz

Josefa b

Lucia
Velasquez

Rosa Portillo

~~[Signature]~~

~~[Signature]~~

~~[Signature]~~

~~[Signature]~~

~~[Signature]~~

Educa Perez

~~[Signature]~~

Clara Luz Jimenez Diaz

Daniel Santos

Juan
Manoel
Mejia

~~[Signature]~~

~~[Signature]~~

~~[Signature]~~

Walterio Ondores

~~[Signature]~~

Juan
Gonzales

Rosa E. Diaz

Soilo Herrera

Reyna Isabel Perez ch.

Jonio Felicio R.

Martina Lopez H.

~~[Signature]~~

~~[Signature]~~

~~[Signature]~~ Karilia Santiago

Belencinda
Perez

~~[Signature]~~

~~[Signature]~~

~~[Signature]~~

Hilda Brand

~~Maria Gomez Perez~~
~~[Signature]~~

~~[Signature]~~
Valdemar Garcia
Angel Gomez

Fraßlin
F. U. V. L. B. P. M. A. V. E. N. D. A.

~~[Signature]~~

[Fingerprint]

[Fingerprint]

[Fingerprint] Cesar [Signature]

[Signature]

[Signature]

Domingo [Signature]

[Signature]

Rosa Haberta M. G.
En B. goma [Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Beatriz C. G.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Eduardo M. G.

[Signature]

Betha P. G.

[Fingerprint]

[Signature]

[Signature]

[Fingerprint]

Consuelo Karina Mendez Gonzalez

Maria Consuelo [Signature]

Rosa Amelia Mendez Gonzalez

[Faint, mostly illegible text at the bottom of the page]



Municipalidad de San Martín Zapotitlán,
Departamento de Retalhuleu

San Martín Zapotitlán, 13 de diciembre del año 2019.

Señora:
Edna Beatriz Pon de Herrera
Aldea Armenia Ortiz
San Martín Zapotitlán
Retalhuleu

Estimada Señora:

En relación a su oficio de fecha 15 de noviembre del presente años dos mil diecinueve en donde hace entrega de documentos para la inscripción de un COCODE de la Aldea Armenia Ortiz, después del análisis respectivo me permito comunicarle lo siguiente:

- A) En virtud de que existe un Consejo Comunitario de Desarrollo en la Aldea Armenia Ortiz, legalmente constituido de conformidad con los documentos que se acompañan, no es procedente la inscripción de un nuevo consejo comunitario de Desarrollo en virtud de que existe y constituido e inscrito legalmente en esa comunidad un Consejo Comunitario de Desarrollo y por bien común no es procedente admitir la misma o inscripción.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente:

Blanca Estéla Mendoza Méndez
Alcaldesa Municipal



Recibi 16/12/19 10:AM

c.c. archivo.

HONORABLES: CIUDADANOS DE LA CORPORACION MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN ZAPOTITLAN, DEL DEPARTAMENTO DE RETALHULEU, DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.



EDNA BEATRIZ PON MÉNDEZ, de datos de identificación ampliamente conocidos en su despacho, actuó por si misma y en mi calidad de Presidenta Provisional del Consejo Comunitario de Desarrollo de Aldea Armenia Ortiz del municipio de San Martín Zapotitlán de este departamento, respetuosamente comparezco de manera atenta y respetuosa a presentar **RECURSO DE REVOCATORIA** en contra de la decisión contenida en oficio de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve firmado por la señora BLANCA ESTELA MENDOZA MÉNDEZ Alcaldesa Municipal, dentro del expediente de mérito, en virtud de lo cual:

EXPONGO:

- I. Que el día dieciseis de Diciembre de dos mil diecinueve fui notificada de la decisión de no inscripción del Consejo Comunitario de Desarrollo de Aldea Armenia Ortiz del municipio de San Martín Zapotitlán de este departamento por medio de un oficio sin número de fecha trece de Diciembre de dos mil diecinueve firmado por la señora BLANCA ESTELA MENDOZA MÉNDEZ Alcaldesa Municipal ; y como consecuencia de ello vengo a debatir la misma bajo los siguientes argumentos: " Nuestra Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 12 garantiza el derecho de defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Y así mismo toda garantía procesal, dentro



8/2/19

de todo proceso es el derecho de audiencia que toda persona tiene para ser escuchada. Artículo 12 del Código Procesal Civil y Mercantil, Artículo 126 del Código Procesal Civil y Mercantil: Carga de la Prueba: Las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho. Quien pretende algo ha de probar los hechos constitutivos de su pretensión. . . . Artículo 17 de la Ley del Organismo Judicial: Los derechos deben ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fé. -----

En el presente caso Honorables Ciudadanos del Consejo Municipal del municipio Tineco, en la institución a su cargo se presentó **solicitud de INSCRIPCION del CONSEJO COMUNITARIO DE DESARROLLO DE LA ALDEA ARMENIA ORTIZ de esta jurisdicción**, llenando la documentación y los requisitos correspondientes en el Despacho de la Honorable Alcaldesa Municipal, resulta que sin analizar un poco la petición, la respetable señora **BLANCA ESTELA MENDOZA MÉNDEZ** Alcaldesa Municipal en su oficio ya descrito, **resalta** lo siguiente: **A)** En virtud de que existe un **CONSEJO COMUNITARIO DE DESARROLLO EN LA ALDEA ARMENIA ORTÍZ**, legalmente constituido de conformidad con los documentos que se acompañan , **no es procedente la inscripción de un nuevo CONSEJO COMUNITARIO DE DESARROLLO y por BIEN COMÚN no es procedente admitir la misma o inscripción**, por tal razón **HONORABLES MIEMBROS DE LA CORPORACION MUNICIPAL TINECA** esa **DESICIÓN** la impugno por los motivos siguientes **a)** toda vez que lo correcto era correrle audiencia a la supuesta Junta Directiva que supuestamente está legalmente constituida, y solucionar de una manera dialogada, armoniosa las inconveniencias que conllevan no estar activa,

vigente o sin funcionar la supuesta organización comunitaria que preside el respetable ciudadano Esteban Mejía Marroquín, quien con su inactividad promueve el RETROCESO comunitario y lejos de promover un desarrollo para nuestra aldea, b) Asimismo sin entrar a **legalidad** el ACTA en que fundamentó su inscripción el supuesto Cocode legal contiene vicios de fondo en el sentido que el señor **EMILIO GIM GUZMAN** quien ostenta el cargo de vicepresidente también está formando parte su hijo **CESAR EMILIO GIM GOMEZ** en la comisión de **TURISMO Y RECURSOS NATURALES** lo que es contraproducente toda vez que promueve el **NEPOTISMO** y un Cocode debe promover el desarrollo integral de los pueblos sin discriminación alguna. C) Por otra parte señores miembros del **CONSEJO MUNICIPAL TINECO** no es correcto ni moral ni legal; que exista una **JUNTA DIRECTIVA** de un **CONSEJO COMUNITARIO DE DESARROLLO** solo en **PAPEL** y no haya actividad de desarrollo tal como **AGUA ENTUBADA DEFICIENTE, CALLES EN PESIMAS CONDICIONES, PLANTA DE TRATAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS EN MALAS CONDICIONES, FALTA DE ALUMBRADO PÚBLICO, FALTA DE VISION FUTURISTA PARA NUESTRA COMUNIDAD ETC**, por lo que le pregunto a la honorable Alcaldesa cual es la razón **JUSTA** y valedera de la negativa a inscribir nuestra Junta Directiva que tiene el ferviente deseo de poner nuestro granito de arena en el desarrollo de nuestra comunidad, si la Junta Directiva que supuestamente está legalmente inscrita está sepultada por la inacción entonces de que nos sirve que esté activa solo en papeles y no haya ningún planteamiento de desarrollo para nosotros los habitantes de esta comunidad.



II. Continuando con el contenido de la decisión tomada en el oficio de mérito dice " Y POR BIEN COMÚN NO ES PROCEDENTE ADMITIR LA MISMA O INSCRIPCIÓN, " estableciendo la CONSTITUCION POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA en el artículo 44 DERECHOS INHERENTES A LA PERSONA HUMANA: Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. EL INTERÉS SOCIAL PREVALECE SOBRE EL INTERÉS PARTICULAR, Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la constitución garantiza, De esa cuenta que el fundamento que menciona la señora Alcaldesa no es correcto ni moral ni legal pues solo impide la estructura del potencial desarrollo de nuestra comunidad, por lo que por eso y por las razones expuestas no estoy de acuerdo con la resolución que estoy impugnando.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

PARTE CONDUCENTE DEL ARTICULO 155 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. **RECURSO DE REVOCATORIA.** Contra los acuerdos y resoluciones dictados por el alcalde (alcaldesa) . . . procede Recurso de Revocatoria, el cual deberá interponerse ante quien dictó la resolución que se impugna. **ARTICULO 9 DEL CÓDIGO MUNICIPAL:** El Consejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales, cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera municipal. El gobierno municipal corresponde al Consejo Municipal el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio.



**PETICIONES:
DE TRAMITE**

- I) Se admita para su trámite el presente memorial, agregándolo a sus antecedentes;
- II) Se tenga de mi parte por presentado RECURSO DE REVOCATORIA en contra de la resolución aludida, y se eleve al órgano superior jerárquico, señalando día y hora para que en sesión de CONSEJO MUNICIPAL se resuelva nuestra inscripción, y notificarme para participar en dicha reunión..

DE FONDO:

Que llegado el momento procesal oportuno de resolver ruego se declare:

- I) CON LUGAR el presente Recurso de Revocatoria bajo los argumentos esgrimidos, y como consecuencia se REVOQUE la decisión de la señora BLANCA ESTELA MENDOZA MENDEZ contenida en oficio de fecha trece de Diciembre de dos mil diecinueve dentro del presente expediente; y se INSCRIBA EL COCODE que represento. III) Se hagan las demás declaraciones pertinentes.

CITA DE LEYES: los ya citados y los artículos: 7-8-9- de la Convención sobre Derechos Humanos.

LUGAR Y FECHA: San Martín Zapotitlán, Retalhuleu, diecisiete de Diciembre de dos mil diecinueve. 17/12

EN SU AUXILIO, DIRECCIÓN Y PROCURACION:

